



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2021-000205-00, respecto del predio urbano ubicado en la Calle 6 #10-26 Manzana E del barrio Balcón del Llano del municipio de Tame, departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-27436, código catastral 81794010101160013000, con un área georreferenciada de 200 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: "**NORTE:** Partiendo del punto 3 en dirección noreste en línea recta hasta el punto 4 con LOTE 20 en una distancia de 10 metros. **ORIENTE:** Partiendo del punto 4 en dirección sureste en línea recta hasta el punto 1 con LOTE 12 en una distancia de 20 metros. **SUR:** Partiendo del punto 1 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto 2 con calle 6 en una distancia de 10 metros. **OCIDENTE:** Partiendo del punto 2 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto 3 con LOTE 14 en una distancia de 20 metros y encierra."

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 12 de enero de 2022.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ff9e8193558e563d1b0c2b172b410ab4ee4ae86cdca22444279dd73f00ebb0**

Documento generado en 12/01/2022 03:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>